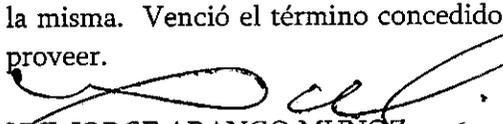


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, julio 26 de 2022. Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 301 del 30 de junio de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

  
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 0345

REFERENCIA : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE : DALIA MARCELA GALCERÁN ANAYA  
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO JOSÉ CAMILO  
ALZATE CARVAJAL: CAMILA JOSÉ ALZATE SALAZAR y DENIS ELIANA ALZATE  
LÓPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00134-00  
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello; se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

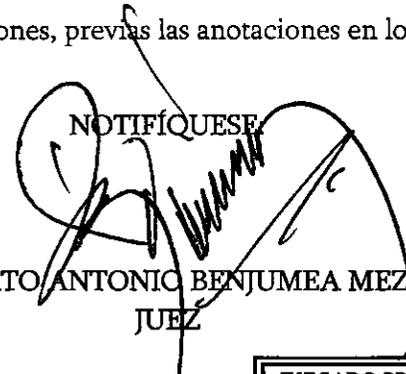
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por DALIA MARCELA GALCERÁN ANAYA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

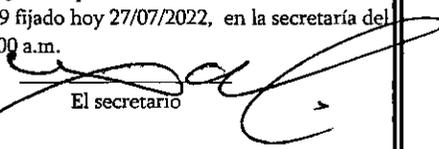
TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previas las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 069 fijado hoy 27/07/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El secretario

